



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0792-R-2021
Piura, 09 de junio de 2021

VISTO

El expediente N° 1962-101-21-2 de fecha 26 de abril de 2021, generado por la Oficina de Normalización Previsional, la cual mediante Oficio N° 1009-2021- DPR.GD/ONP., remite copia de la Resolución N° 000009342021-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 15 de marzo de 2021 relacionada con la pensión de Viudez definitiva de doña **JOAQUINA ALZAMORA CÓRDOVA**.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0731-R-2008 de fecha 08 de abril de 2008, se otorgó pensión de cesantía del régimen del Decreto Ley N° 20530, a **JUAN ENRIQUE LAPEYRE ADRIAZOLA**, a partir del 01 de abril del 2008, con el cargo de profesor Principal a Dedicación Exclusiva, reconociéndosele 35 años y 08 meses de servicios prestados al Estado, incluidos 04 años de formación profesional;

Que, según acta de Matrimonio presentada, el matrimonio se celebró el 28 de octubre de 2004, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, Joaquina Alzamora Córdova, cumple con los requisitos de ley, por lo que corresponde otorgarle la pensión solicitada;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de esa fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a Ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, publicada el 04 de diciembre de 2019, se aprueban las disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciendo en su artículo Tercero que las entidades, a que se refiere el artículo Segundo de la citada norma, que mantiene la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o de las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de Pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

Que, mediante Oficio N°768-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 13 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, solicita la emisión de documento resolutivo otorgando pensión definitiva de viudez a favor de doña Joaquina Alzamora Córdova;

Que, mediante Priorización Presupuestal N°1360-2021-OPPTO-OCP, de fecha 11 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación comunica que la pensión definitiva de sobrevivencia a favor de doña Joaquina Alzamora Córdova, se encuentra presupuestada en:

Certificado:	0003
Meta:	0029
Fuente de Financiamiento:	(00) Recursos Ordinarios
Partida:	2.2.1.1.1.1.
Monto:	S/2,016.52

Que, mediante Informe N° 353-2021-OCAJ-UNP de fecha 09 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar Procedente y reconocer el derecho de **PENSIÓN DE VIUDEZ A FAVOR DE DOÑA JOAQUINA ALZAMORA CÓRDOVA**, en vías de regularización, a partir del 27 de enero de 2021, cónyuge supérstite del ex pensionista cesante del Estado Don **JUAN ENRIQUE LAPEYRE ADRIAZOLA**.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0792-R-2021
Piura, 09 de junio de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR PROCEDENTE y reconocer el derecho de Pensión de Sobrevivientes Viudez a **JOAQUINA ALZAMORA CORDOVA**, a partir del **27 de enero de 2021**, de acuerdo al artículo 32 inciso a) de la Ley N° 28449; de acuerdo a la siguiente descripción:

CONCEPTOS REMUNERATIVOS PENSIONABLES

CONCEPTOS REMUNERATIVOS	HABER BRUTO	PENSION DE VIUDEZ (50%)
Remuneración Básica	50.00	25.00
B. Familiar	3.00	1.50
Bonificación Personal	0.01	0.01
P.A./ Homologación	213.44	106.72
D.U. N° 090-96	177.31	88.66
Rem. Reunificada	48.24	24.12
D.U. N° 073-97	205.68	102.84
Movilidad y Refrigerio	5.01	2.51
FEDU	141.24	70.62
D.U. N° 011-99	238.59	119.30
D.S. N° 024-12-EF	25.00	12.50
D.S. N° 106-05	250.00	125.00
D.S. N° 011-18-EF	29.00	14.50
D.U. N° 033-2005	326.72	163.36
D.L. N° 29137	1,200.00	600.00
D.S. N° 05-16-EF	38.00	19.00
D.S. N° 020-17-EF	43.00	21.50
D.S. N° 009-19-EF	30.00	15.00
TRANSITORIA	921.75	460.88
D.S. N° 002-15-EF	30.00	15.00
D.S. N° 033-14	27.00	13.50
D.U. N° 006-20-EF	30.00	15.00
HABER BRUTO	4,032.99	2,016.52

ARTÍCULO 2. _ El acto administrativo que emita la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en un plazo que no exceda de 30 días calendario, deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

ARTÍCULO 3. _ **ESTABLECER** que la declaración del derecho a gozar de **Pensión de Sobreviviente Viudez** que reconoce la presente Resolución, a favor de **JOAQUINA ALZAMORA CORDOVA**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificados por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO 4. _ La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 el artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)
15 copias / *ISP*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL